

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de marzo de 2022. En la fecha, dejo constancia que el día de ayer una vez remitida nuevamente la acción de tutela por parte del JUZGADO TREINTA Y DOS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN, para el conocimiento, establecí comunicación telefónica con la señora DANIELA POSADA MONSALVE, para clarificar la pretensión en la acción de tutela y me informó que conocía de la providencia de dicho despacho y fue clara al informar que lo realmente perseguido con la tutela era el no cobro del medicamento que fue ordenado en la sentencia y que ahora la IPS le ha informado que debe asumir el pago porque la EPS no ha cancelado. La agente oficiosa manifestó que a su madre no le cobran copagos o cuotas moderadoras por lo que esta acción de tutela no era necesaria, teniendo en cuenta que pudo verificar que el día de ayer el juzgado inició el trámite del incidente de desacato en contra de la EPS accionada.

A despacho de la señora Jueza.

BEATRIZ TABORDA  
Oficial Mayor

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, VEINTIRRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Por medio de escrito presentado electrónicamente a la Oficina Judicial, la señora **MARTHA LIBIA MONSALVE CANO**, por conducto de agente oficiosa la señora DANIELA POSADA MONSALVE su hija, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, tendiente a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que considera vulnerados y convocando como parte accionada la **EPSSALUD TOTAL** y el **HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE**.

El Despacho, una vez realizado un estudio riguroso de la solicitud, advierte que lo pretendido por la accionante ya fue objeto de pronunciamiento en sentencia pronunciada por el JUZGADO TREINTA Y DOS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN, por lo que dispuso mediante providencia adiada 18 de marzo, no avocar el conocimiento y remitirla a dicho despacho judicial para el cumplimiento del fallo de tutela allí proferido el 5 de enero de 2022 dentro de la acción de tutela con radicado 05001408803220210030000.

El JUZGADO TREINTA Y DOS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN, mediante providencia del 22 de marzo, dispuso nuevamente remitir la

acción de tutela a este despacho, advirtiendo que además de la pretensión que allí fuera objeto del fallo, existía otra que, si era competencia de este despacho, esto es, la relacionada con la exoneración de cuotas moderadoras o copagos.

Estando a Despacho la acción de tutela en aras de su admisión y habiéndose establecido contacto con la agente oficiosa como se dejó constancia al inicio de esta providencia, se logró establecer que lo pretendido por la accionante es que la EPS accionada asuma el pago del medicamento ordenado mediante el fallo proferido por el JUZGADO TREINTA Y DOS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN, que fue autorizado y ahora la IPS que la atendió le ha informado que debe asumirlo de manera particular porque la EPS no ha realizado el pago.

Bien: como la accionante fue enterada por parte del juzgado que profirió el fallo a su favor, del inicio del trámite incidental el día de ayer 22 de marzo de 2022, solicitó mediante escrito remitido al correo institucional la solicitud de retiro de la presente acción de tutela.

Por ser procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 del C. General del Proceso, se acepta el retiro de la solicitud de tutela instaurada por la señora **MARTHA LIBIA MONSALVE CANO**, por conducto de agente oficiosa la señora DANIELA POSADA MONSALVE frente a la accionadas **SALUD TOTAL EPS** y el **HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE** y se ordena la devolución de la misma a la parte actora por medio electrónico previa las anotaciones en los sistemas del Despacho.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA